

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, con excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120180033200
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: YUNAIRA URRUTIA FERNANDEZ
DEMANDADO: WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES

Valledupar, 18 de marzo de 2024

A U T O

REQUERIMIENTO

En memorial allegado al proceso, la parte demandada solicita el desembargo de la cuenta bancaria de propiedad de su propiedad, alegando que dicho embargo recayó sobre dineros inembargables, esto es su mesada pensional.

El artículo 597 del Código General Del Proceso, establece el trámite para realizar el desembargo e indica cuales son las causales que tornan procedente ese acto, encontrándonos que, el alegado por el demandado no encuadra en ninguna de esas circunstancias.

Ahora bien, es importante aclarar que, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019, obrante en la actuación 1 del expediente judicial, no se dispuso el embargo de la mesada pensional del demandante, en ese sentido se dispuso únicamente el embargo de los dineros **legalmente embargables** que se encontraran en las cuentas de las cuales es titular el ahora demandado en los Bancos Agrario de Colombia, Av. Villas, Davivienda, Bogotá, Occidente, Falabella, popular, Bancolombia y Bancoomeva.

De este modo, y teniendo en cuenta que la entidad financiera Bancolombia procedió a materializar el embargo ordenado, y en vista de la información suministrada por la parte demandada, se le ordena a secretaria que, requiera a la entidad Bancaria Bancolombia para que, verifique si los dineros que se manejan en la cuenta 19700022733 de Bancolombia siendo titular el señor WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES corresponden a dineros de naturaleza inembargable, como producto de MESADA PENSIONAL; y se le advierte que, en caso de tratarse de dineros correspondientes a mesada pensional, debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que, en la oportunidad establecida para ello, la parte demandada propuso excepciones de fondo, procede el despacho a convocar a las partes a la celebración de la audiencia de que trata el parágrafo 1° del Art 42 del CPTSS, en la que se correrá traslado de la excepción propuesta, se decretarán pruebas, se practicarán las mismas y se decidirán las excepciones.

En consecuencia, se cita a las partes a la realización de la AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 DEL C.P.T y la S.S., para el día 24 de abril de 2024 a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC

